

Procedimiento núm. 1.425 al 1.426 de 1983

EDICTO

1300

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de doña Carmen Corcuera Iñiguez y doña Candelas Onate Hierro contra la Empresa Limpistar, S.A. y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por doña Carmen Corcuera Iñiguez y doña Candelas Onate Hierro contra la Empresa Limpistar, S. A. y contra el Fondo de Garantía Salarial, declaro nulo el despido de las actoras y condeno a la Empresa demandada a que las indemnice en las sumas siguientes: a doña Carmen Corcuera Iñiguez: setenta y cinco mil novecientas setenta y ocho pesetas (75.978 pts.) y a doña Candelas Onate Hierro: setenta y cinco mil novecientas setenta y ocho pesetas (75.978 ps.), sin perjuicio de abonarles los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este Fallo. Se absuelve de las demandas al Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral Vigente.— Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Limpistar, S.A. cuyo domicilio se desconoce, y que tuvo el último en esta Capital; publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento número 1.412 de 1983

EDICTO

1301

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de doña María Luisa León Berganzo contra la Empresa Ricardo Ruiz Navarro Ausejo en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando la demanda planteada por doña María Luisa León Berganzo contra la Empresa Cafetería Labrador, de la que es titular don Ricardo Ruiz Navarro Ausejo, en reclamación de Cantidades, condeno a la mencionada Empresa a que abone a la actora la suma de doscientas cincuenta y seis mil trescientas noventa y dos pesetas (256.392 pts.), por los conceptos reclamados en la demanda. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de la condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Ricardo Ruiz-Navarro Ausejo, que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 587 de 1983

EDICTO

1302

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Arnaldo Maraño Domínguez y nueve trabajadores más contra las demandadas Saegraf, Sociedad Cooperativa y ocho más, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando la demanda planteada por los diez trabajadores, contra las demandadas Saegraf, Sociedad Cooperativa; Sae de Artes Gráficas, S.A.; Ignacio Chavarria López; Ramón Maraño López; José Antonio Chavarria López; Carmelo Méndez Uskola; Carmelo Arroyo Zorrilla; Manuel Angulo Goicoechea y Herederos de don Alejandro Allende Landa, en reclamación de Cantidades, condeno solidariamente a todos los demandados a que abonen a cada uno de los actores las siguientes cantidades, incluido el 10 por 100 en concepto de interés por mora y por los conceptos reclamados: a don Arnaldo Maraño Domínguez: 70.311 pesetas; a don Javier Gil Arizcuri: 233.914 pesetas; a don Manuel Ferrero Fernández: 273.550 pesetas; a don Alfredo Pérez Ibáñez: 197.916 pesetas; a don Manuel Latorre Sáenz: 210.594 pesetas; a don Gerardo Galilea Castellanos: 149.369 pesetas; a don Jaime Gamallo Valiente: 163.823 pesetas; a don Luis Javier Duque López: 139.291 pesetas; a don Jaime Gamallo Sequeiros: 326.616 pesetas y a don José Antonio Arriaga Román: 114.951 pesetas.— Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente.— Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a las Empresas Ignacio Chavarria López y Ramón Maraño López, cuyos paraderos se desconocen y que tuvieron su último domicilio en esta Capital; publicar en el Boletín Oficial de La Rioja; y en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Magistratura de La Rioja,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo, se tramitan Procedimientos número 693/82 y otros acumulados, hoy día en trámite de ejecución con el número 158/82 y otras, seguida a instancia de Lorenzo Colas Conde y 20 más, contra SAEGRAF, Sociedad Cooperativa y 8 más, en reclamación de Rescisión de Contrato y Cantidades, oficio que literalmente dice:

"En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, tengo a bien comunicarle el resultado de la Subasta de bienes de su propiedad celebrada por esta Magistratura.